



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1039-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los contratos: ES-142-2021, ES-143-2021 y ES-144-2021; adjudicados a la Empresa EDICRO, S. A., para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) La ampliación de la carretera Catarina – Masatepe – San Marcos – Las Esquinas; b) El mejoramiento del camino San José de Cusmapa – El Taburete entre los municipios de San José de Cusmapa y San Juan de Limay; y c) El mejoramiento del camino El Júcaro – La Mía entre los municipios El Júcaro y Jalapa; respectivamente, financiados con el préstamo BM 5963-NI y recursos del tesoro; del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del uno de abril del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-006-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela jurídica efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad y exresponsable de la División General de Planificación; **Henry Rommell Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión en la División General de Planificación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mariela Adriana Salazar Cerda**, supervisora del Proyecto de la Oficina de Supervisión de Estudio de Ingeniería en la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Ana Ercilia Castillo Arauz**, responsable de la Oficina de Diseños de Obras Viales en la División de Diseño de Proyectos Viales de la División General de Planificación; **Katherin de los Ángeles Gómez Reyes**, supervisora de Proyecto en la Oficina de Supervisión de Estudios y Diseños de Ingeniería de la División de Preinversión en la División General de Planificación; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de



Contabilidad de Recursos Externos en la División Financiera de la DGAF; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera en la DGAF; **Idania Libertad Malespín López**, asesora legal de la División General Administrativa Financiera; **Ana Gabriela Bonilla Medrano**, y **Arlen Martina Rosales Espinoza**, asesoras legales de la División de Asesoría Legal; todos de la entidad auditada y **José Rafael García Balladares**, representante legal EDICRO S. A., a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de los contratos: ES-142-2021, ES-143-2021 y ES-144-2021; adjudicado a la Empresa EDICRO S. A. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos: ES-142-2021, ES-143-2021 y ES-144-2021; adjudicado a la Empresa EDICRO S. A. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los estudios indicados en los contratos: ES-142-2021, ES-143-2021 y ES-144-2021; adjudicado a la Empresa EDICRO S. A. **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de los contratos: ES-142-2021, ES-143-2021 y ES-144-2021; adjudicados a la Empresa EDICRO S. A., para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) La ampliación de la carretera Catarina – Masatepe – San Marcos – Las Esquinas; b) El mejoramiento del camino San José de Cusmapa – El Taburete entre los municipios de San José de Cusmapa y San Juan de Limay; y c) El mejoramiento del camino El Jícaro – La Mía entre los municipios El Jícaro y Jalapa; respectivamente, financiados con el préstamo BM 5963-NI y recursos del tesoro; por el periodo auditado; se comprobó que fueron efectivos. **B)** Los procesos de contratación y ejecución de los contratos: ES-142-2021, ES-143-2021 y ES-144-2021; adjudicados a la Empresa EDICRO S. A., para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) la ampliación de la carretera Catarina – Masatepe – San Marcos – Las Esquinas; b) El mejoramiento del camino San José de Cusmapa – El Taburete entre los municipios de San José de Cusmapa y San Juan de Limay; y c) El mejoramiento del camino El Jícaro – La Mía entre los municipios El Jícaro y Jalapa; respectivamente, financiados con el préstamo BM 5963-NI y recursos del tesoro; por el periodo del uno de abril del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós, cumplieron en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión. **C)** Los desembolsos realizados por la Empresa EDICRO S. A., para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) la ampliación de la carretera Catarina – Masatepe – San Marcos – Las Esquinas; b) El mejoramiento del camino San José de Cusmapa – El Taburete entre los municipios de San José de Cusmapa y San Juan de Limay; y c) El mejoramiento del camino El Jícaro – La Mía entre los municipios El Jícaro y Jalapa; respectivamente, financiados con el préstamo BM 5963-NI y recursos del tesoro; por el periodo



del uno de abril del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós, contenidos en la asignación presupuestaria, los pagos se encontraron debidamente registrados; contabilizados; soportados y corresponden a las actividades propias de los estudios indicados en los contratos ES-142-2021, ES-143-2021 y ES-144-2021; adjudicados a la Empresa EDICRO S. A.; y **D**) No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y terceros relacionados con las transacciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-006-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación y



ejecución de los contratos: ES-142-2021, ES-143-2021 y ES-144-2021; adjudicados a la Empresa EDICRO S. A., para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) La ampliación de la carretera Catarina – Masatepe – San Marcos – Las Esquinas; b) El mejoramiento del camino San José de Cusmapa - El Taburete entre los municipios de San José de Cusmapa y San Juan de Limay; y c) El mejoramiento del camino El Júcaro - La Mía entre los municipios El Júcaro y Jalapa; respectivamente, financiados con el préstamo BM 5963-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de abril del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Vialidad y exresponsable de la División General de Planificación; **Henry Rommel Baltodano Agüero**, responsable de la División de Preinversión en la División General de Planificación; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mariela Adriana Salazar Cerda**, supervisora del Proyecto de la Oficina de Supervisión de Estudio de Ingeniería en la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Ana Ercilia Castillo Arauz**, responsable de la Oficina de Diseños de Obras Viales en la División de Diseño de Proyectos Viales de la División General de Planificación; **Katherin de los Ángeles Gómez Reyes**, supervisora de Proyecto en la Oficina de Supervisión de Estudios y Diseños de Ingeniería de la División de Preinversión en la División General de Planificación; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos en la División Financiera de la DGAF; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera en la DGAF; **Idania Libertad Malespín López**, asesora legal de la División General Administrativa Financiera; **Ana Gabriela Bonilla Medrano**, y **Arlen Martina Rosales Espinoza**, asesora legal de la División de asesoría legal; todos de la entidad auditada y **José Rafael García Balladares**, representante legal EDICRO S. A.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la



República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y uno (1341) de las diez de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ